

SAPI-ISS-08-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

***Estudio Comparativo de las Comisiones
Legislativas en los 31 Congresos Locales y la
Asamblea del Distrito Federal.
(Segunda Parte)***

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Marzo, 2012.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**Estudio Comparativo de las Comisiones Legislativas en los 31 Congresos
Locales y la Asamblea del Distrito Federal.
(Segunda Parte)**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
Cuadro 5. Comisiones Especiales	4
• Datos Relevantes	9
Cuadro 6. Comisiones de Investigación.	14
• Datos Relevantes	14
Cuadro 7. Comités.	15
• Datos Relevantes	21
Fuentes de Información	25

INTRODUCCIÓN.

Uno de los temas de mayor interés en el campo del Derecho Parlamentario es el de las comisiones, las cuáles son órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o Parlamento.

En éstas se lleva a cabo gran parte del trabajo correspondiente a la funciones legislativa y de control de los Congresos. Es dentro de las comisiones donde se desarrolla el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por los legisladores y en donde se determina su viabilidad, es donde se realizan un gran número de consensos y una buena parte de la toma de decisiones con respecto a la aprobación de las reformas a los diversos ordenamientos jurídicos que rigen a una nación o con relación a la expedición de nuevas leyes.

Desde la instalación formal del primer Congreso mexicano las comisiones se han constituido para el mejor desarrollo de sus funciones, observando que en México se tomó en cierto modo como modelo el sistema de Comisiones que operaba para las Cortes de Cádiz.

Los diversos Reglamentos que han regido la vida interior del Congreso de la Unión nos constatan tal afirmación al contemplar rubros tales como el número de comisiones que se conformarían, su integración, sus atribuciones y obligaciones, la facultad de nombrar comisiones especiales, entre otros.

En ese sentido, los Congresos locales no se han quedado de lado, y en cuanto al sistema de Comisiones han tomado en cierto modo como modelo el establecido en el Congreso Federal al contemplar en principio los mismos tipos de comisiones como son las ordinarias, las especiales, las de investigación y las que hemos denominado con tareas específicas.

El presente trabajo consta de dos partes, a continuación presentamos la segunda, sin embargo, cabe señalar que, en la primera parte¹ se analiza a través de cuadros comparativos lo correspondiente a las Disposiciones Generales, Denominación de las Comisiones Ordinarias, Integración y Organización de las Comisiones, Funciones y/o atribuciones de las Comisiones.

¹ Véase: Estudio Comparativo de las Comisiones Legislativas en los 31 Congresos Locales y la Asamblea del Distrito Federal. (Primera Parte). Disponible en la siguiente dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

Resumen Ejecutivo

En esta segunda parte, el presente trabajo tiene como objeto, mediante un análisis comparativo entre los Congresos de los 31 Estados de la República y la Asamblea del Distrito Federal, dar a conocer lo relativo a las comisiones especiales, a las de investigación y a los comités pertenecientes a los mismos.

Los cuadros elaborados para tal efecto sintetizan comparativamente, los siguientes aspectos:

- Comisiones Especiales. Generalmente este tipo de comisiones se constituyen para hacerse cargo de un asunto específico, tienen el carácter de transitorias o temporales, cumplido su objeto se extinguen y normalmente se integran con el número de Diputados que cada Congreso, de acuerdo al caso determine.
- Comisiones de Investigación. Con relación a éstas, se observa que generalmente son pocos los Estados que las contemplan ya que las sustituyen u otorgan las funciones que llevan a cabo a través de las comisiones especiales.
- Comités. Con relación a éstos se observa que se constituyen para realizar tareas diferentes a las de las comisiones y al igual que las comisiones especiales y de investigación se crean mediante acuerdo. Al respecto se destacan algunas características como: su conformación, duración, mesa directiva y tipos de comités.

Cuadro 5. Comisiones Especiales:

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
COMISIONES ESPECIALES			
<p>ARTÍCULO 88.- El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General del Congreso del Estado informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción. Las Comisiones Especiales podrán ser de investigación o jurisdiccionales, se constituyen con carácter transitorio, funcionando en los términos constitucionales y legales cuando así lo apruebe el Pleno del Congreso, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.</p>	<p>ARTICULO 69.- Las Comisiones de Investigación y las especiales se constituyen con carácter de transitorio, funcionarán en los términos de esta Ley, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su integración. Reforma Los resultados de las investigaciones se podrán hacer del conocimiento del Ejecutivo del estado por conducto del Presidente de la Mesa. Estas comisiones se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Mesa Directiva de la Comisión. Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, se pueden crear comités, en el que se señala su forma de integración, objeto y duración.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES</p> <p>Art. 42.- Independientemente de las comisiones a que se refieren los capítulos que anteceden, el Congreso podrá crear, con carácter estrictamente transitorio, comisiones especiales cuyo objeto y duración serán los que fije el acuerdo que disponga su creación.</p> <p>Art. 43.- Las comisiones especiales se integrarán con el número de diputados que el Congreso determine se requiera en cada caso en particular, sin que su número pueda ser menor de tres ni mayor de cinco miembros. Al elegirse a los que integren estas comisiones se determinará quienes fungirán como presidente, secretario y vocales de las mismas. En lo no especificado sobre la integración y funcionamiento de las comisiones especiales regirán las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto de esta ley. Cuando el Congreso así lo juzgue conveniente podrá habilitar, mediante acuerdo, a cualesquiera de las comisiones de dictamen legislativo para que actúe como comisión especial.</p>

Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua
COMISIONES ESPECIALES			
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES Y DE LOS COMITÉS. CAPITULO I. DE LAS COMISIONES</p> <p>ARTÍCULO 63. Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes.</p> <p>A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley.</p> <p>Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.</p>	<p>ARTICULO 59.- Las comisiones especiales tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación, mismas que contarán con el número de miembros que la Asamblea determine y fungirán por el tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.</p>	<p>ARTÍCULO 39-A.- SON COMISIONES ESPECIALES LAS QUE SE CONSTITUYEN PARA EL ESTUDIO DE ALGÚN ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA DE NINGUNA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, PARA LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE ALGÚN EVENTO DE RELEVANCIA PARA EL ESTADO, O CUANDO LO EXIJA LA URGENCIA Y LA CALIDAD DE LOS NEGOCIOS.</p>	<p>ARTICULO 66. Las Comisiones Especiales se constituirán por aprobación del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria para la realización de un trabajo específico y se extinguirán al término del mismo, o en todo caso, al concluir el último período de la Legislatura.</p> <p>Estas Comisiones se ajustarán en su integración y funcionamiento a las disposiciones que para cada caso específico acuerde el Pleno a propuesta expresa de la Junta de Coordinación Parlamentaria. En lo previsto expresamente se aplicarán las disposiciones relativas a las Comisiones de Dictamen Legislativo.</p> <p>Las Comisiones Especiales de Cortesía a que se refiere el artículo 156 serán nombradas por el Pleno a propuesta del Presidente.</p> <p>ARTICULO 67. Los Diputados que formen parte de las Comisiones o comités no recibirán ninguna retribución extraordinaria.</p>

Distrito Federal	Durango	Guanajuato	Guerrero
COMISIONES ESPECIALES			
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De las Comisiones Especiales</p> <p>ARTÍCULO 73.- Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean</p>	<p>Artículo 105.- Las comisiones especiales se integrarán con cinco diputados, fungiendo como Presidente el que sea</p>	<p>Art. 83. ... El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de</p>	<p>Artículo 82.- Tendrán carácter de especiales las Comisiones y los Comités que se integren para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna</p>

<p>competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 74.- Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 75.- Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.</p>	<p>nombrado en primer término.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva podrá aumentar el número de integrantes de las comisiones especiales por sí o por acuerdo parlamentario, tomando en cuenta la importancia o naturaleza del asunto que se trate.</p>	<p>un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto y el número de los integrantes que las conformarán y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.</p> <p>Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de dicha Comisión informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que éste determine su extinción.</p>	<p>Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración. Son Comisiones especiales, entre otras:</p> <p>I. La investigadora;</p> <p>II. Las previstas en el artículo 30 fracción XVIII;</p> <p>III. Las de cortesía, y</p> <p>IV. Aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia.</p>
--	--	---	---

Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
COMISIONES ESPECIALES			
<p>ARTÍCULO 80.- Las Comisiones Especiales, serán aprobadas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo Económico, cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.</p> <p>Las Comisiones Especiales, tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su aprobación; contarán con el número de integrantes que el Pleno determine y fungirán por el</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>1. En cualquier tiempo, el Congreso del Estado puede crear comisiones legislativas especiales de carácter temporal que auxilien a las de carácter permanente, cuando la naturaleza, importancia o cantidad de los asuntos lo requiera.</p> <p>2. El acuerdo mediante el que se crea una comisión legislativa especial, debe delimitar su duración y competencia, sin que pueda trascender de la</p>	<p>Artículo 74.- Las comisiones especiales serán integradas en forma similar a las legislativas. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 95. Las Comisiones Especiales pueden ser de investigación o para la atención de asuntos específicos, y se constituyen con carácter transitorio; funcionarán cuando así lo acuerde el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la atención de asuntos específicos que no sean competencia de las de dictamen.</p> <p>ARTÍCULO 96. Las Comisiones de Protocolo solamente se integrarán temporalmente para</p>

tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.	Legislatura en que es creada.		atender a personas que lo ameriten por su relevancia, cargo o asistencia al Congreso en los casos previstos en las leyes.
---	-------------------------------	--	---

Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
COMISIONES ESPECIALES			
<p>Artículo 54.- Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales.</p> <p>...</p> <p>Las comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado, para la atención de asuntos específicos; se conformarán y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.</p> <p>Artículo 54 BIS.- Para el análisis y dictaminación de las autorizaciones relativas a los contratos de colaboración público privada y de las demás modalidades y actos jurídicos previstos en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, deberá constituirse una Comisión Especial.</p>	<p>SECCIÓN TERCERA COMISIONES ESPECIALES Artículo 72.- Son comisiones especiales:</p> <p>I. Gran Jurado, en sus secciones;</p> <p>a) Instructora b) Enjuiciamiento</p> <p>II. Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos;</p> <p>III. Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo; y</p> <p>IV. Las de Investigación.</p> <p>Estas comisiones podrán ampliarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea, su funcionamiento será transitorio y en términos generales se regirán por las disposiciones ya señaladas, con excepción de lo que disponen la Constitución local y las leyes respectivas en relación con las comisiones de Gran Jurado y la de Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos.</p> <p>Las comisiones especiales de investigación tienen naturaleza temporal, se integrarán y funcionarán en los términos en que resuelva la Asamblea, atenderán exclusivamente los asuntos específicos que motivaron su integración y a su conclusión deberán rendir por escrito un informe.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Las Comisiones Especiales se integrarán pluralmente por nueve diputados, tomando en consideración la proporcionalidad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado, para atender un asunto específico; tendrán un carácter transitorio y al rendir el informe correspondiente se disolverán.</p>	<p>ARTICULO 49.- Serán Comisiones especiales las que acuerde el Congreso para el mejor despacho de los asuntos y atenciones de su cargo.</p>

Puebla	Querétaro	Sinaloa
COMISIONES ESPECIALES		
<p>ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Especiales serán nombradas por el</p>	<p>Artículo 146. (Comisiones especiales) La Legislatura podrá constituir Comisiones Especiales para la investigación o despacho</p>	<p>ARTÍCULO 74. Las Comisiones Especiales serán designadas por</p>

<p>Congreso a propuesta de la Gran Comisión, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.</p>	<p>de asuntos específicos que requieran un tratamiento particular. Estas Comisiones se conformarán y funcionarán con las mismas facultades que esta Ley otorga a las ordinarias. El acuerdo de su creación precisará su integración, su objeto y el alcance de su cometido. Cumplido éste o al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, serán disueltas sin necesidad de declaratoria formal, debiendo rendir un informe al término de su gestión.</p>	<p>la Cámara y tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación.</p>
--	---	---

Sonora	Tabasco	Tamaulipas
COMISIONES ESPECIALES		
<p>ARTÍCULO 90.- Las comisiones que designe el presidente del Congreso del Estado para dar cumplimiento al ceremonial, tendrán sólo carácter protocolario y serán de naturaleza transitoria. (OJO se queda aquí?)</p> <p>ARTÍCULO 91.- El pleno del Congreso del Estado podrá acordar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los diputados integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto, concluirán con sus funciones.</p>	<p>Artículo 60. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Congreso elegirá comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.</p>	<p>ARTICULO 38. 1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden. 2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.</p>

Tlaxcala	Yucatán	Zacatecas
COMISIONES ESPECIALES		
<p>Artículo 83. La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su</p>	<p>Artículo 62.- El Congreso elegirá también Comisiones Especiales de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o</p>	<p>ARTÍCULO 158 Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.</p>

objeto se extinguirán. Agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de la Comisión informará lo conducente al Pleno y se hará la declaración de su extinción a través de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente. Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno	cuantía de los asuntos lo requieran.	ARTÍCULO 159 Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera. Al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.
---	--------------------------------------	--

Datos Relevantes.

Las comisiones especiales se caracterizan por constituirse, conformarse o integrarse:

1. Para hacerse cargo de un asunto específico.
2. Por tener el carácter de transitorias o temporales.
3. Porque cumplido su objeto se extinguen.
4. Normalmente se integran con el número de Diputados que cada Congreso -de acuerdo al caso- determine.

Generalmente en el acuerdo de integración se determinará su objeto, el número de integrantes que las conformarán, el plazo para desarrollar las tareas que se les han encomendado y su duración.

Estado	Características expresas en las disposiciones que regulan las Comisiones Especiales.				
	Asunto específico	Carácter	Extinción: cumplido su objeto (CO) o al final de la Legislatura (FL)	Constitución, integración o conformación	Observaciones
Aguascalientes	X	Transitorio	X	Acuerdo del Pleno	Se crean a través de acuerdo. Pueden ser de investigación o jurisdiccionales. Las Comisiones Especiales pueden ser de investigación o jurisdiccionales.
Baja California	X	Transitorio	X	Acuerdo del Pleno. Serán nombradas por el Presidente del Congreso,	El Presidente de la Mesa podrá hacer del conocimiento del Ejecutivo de los resultados de sus investigaciones.

				siempre y cuando su objeto fuere de ceremonia o cortesía.	La Mesa Directiva de la Comisión podrá solicitar al Pleno una prórroga de plazo para cumplir con su objeto.
Baja California Sur	---	---	---	Nombramiento del Presidente del Congreso a su arbitrio.	Se conforman cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.
Campeche	--	Transitorio	Se fijará en el acuerdo de creación.	Acuerdo del Congreso. (No podrán tener menos de 3 ni más de 5 miembros).	Si se considera conveniente el Congreso podrá habilitar a cualquier comisión de dictamen legislativo para que actúe como comisión especial.
Coahuila	X	Transitorio	CO	Se establecen con las dos terceras de los votos de los diputados presentes.	La Comisión Permanente tiene facultades para establecerlas. En tiempos de receso del Congreso continuarán en funciones.
Colima	X	---	Fungirá por el tiempo que se requiera.	Acuerdo de la Asamblea.	---
Chiapas	X	---	---	---	Pueden constituirse para la organización de algún evento de relevancia para el Estado o cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios.
Chihuahua	X	---	X	Aprobación del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. Las Comisiones especiales de Cortesía serán nombradas por el Pleno a propuesta del Presidente.	Los diputados que formen parte de las comisiones no recibirán ninguna retribución extraordinaria.
Distrito Federal	---	---	---	---	Tienen facultades para citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a servidores públicos relacionados con el asunto motivo de su creación, e invitar a particulares que puedan proporcionar información relevante para el objeto de su creación.
Durango	---	---	---	Se integran con 5 diputados, fungiendo como Presidente el que	El Presidente de la Mesa directiva podrá aumentar el número de integrantes por sí o por acuerdo parlamentario tomando en cuenta la importancia o

				sea nombrado en primer término.	naturaleza del asunto de que se trate.
Guanajuato	X	---	X	Acuerdo del Pleno	---
Guerrero	X	Transitorio	---	Las designadas por el Pleno o la Comisión Permanente.	Se consideran también comisiones especiales: las de cortesía, la investigadora y las señaladas por la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado como atribución del Presidente de la Mesa Directiva. ²
Hidalgo	X	---	Fungirá por el tiempo que se requiera.	Aprobadas por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo económico.	---
Jalisco	X	Temporal	Duración limitada que no irá más allá de la Legislatura en la que se crea.	Se crean por acuerdo.	Se crean para auxiliar a las comisiones de carácter permanente, cuando la naturaleza, importancia o cantidad de los asuntos lo requiera.
México	X	Transitorio	---	Su integración se llevará a cabo de forma similar que las comisiones ordinarias.	Se prevé que al término de su encomienda rindan un informe sobre su gestión.
Michoacán	X	Transitorio		Acuerdo del Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	También se consideran que las comisiones especiales pueden ser de investigación.
Morelos	X	Temporal	Duración de conformidad con el acuerdo de creación.	Acuerdo del Pleno.	Se prevé la constitución de una Comisión especial para el análisis y dictaminación de las autorizaciones relativas a los contratos de colaboración público privada y de las demás modalidades y actos jurídicos previstos en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos.

² “XVIII. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso en los actos públicos a los que él no pudiese asistir, así como para la observancia del ceremonial del Congreso; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso de fallecimiento de algún pariente cercano de alguno de éstos y en otros casos análogos a los descritos;” *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286*, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

Nayarit	X	Transitorio Temporal	---	Acuerdo del Pleno, quien de considerarlo necesario podrá ampliarlas o disminuirlas.	Considera cuatro tipos de comisiones especiales: de Gran Jurado (sección instructora y sección de enjuiciamiento); de Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos; Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo y las de Investigación. Se constituyen dentro de los primeros 30 días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional. (art. 66) Las comisiones especiales de investigación a su conclusión deberán rendir un informe por escrito.
Nuevo León	X	Transitorio	Se disuelven al rendir su informe.	Se integran pluralmente por 9 diputados.	En su integración se tomará en cuenta la proporcionalidad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso.
Oaxaca	---	---	---	Acuerdo del Congreso.	---
Puebla	X	---	---	Nombradas por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión.	---
Querétaro	X	---	X	Las constituye la Legislatura.	Tendrán las mismas facultades que las comisiones ordinarias. Deberán rendir un informe al término de su gestión.
Quintana Roo	---	---	---	---	---
San Luis Potosí	X	Transitorio	---	Acuerdo del Congreso	---
Sinaloa	X	---	---	Designadas por la Cámara	Ninguna comisión se integrará por diputados de un solo partido (art.66)
Sonora	X	---	CO	Acuerdo del Pleno del Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes	---
Tabasco	X	Temporal	Duración de conformidad con el acuerdo de creación.	Propuesta de la Junta de Coordinación Política	Entre sus funciones está auxiliar a las comisiones permanente cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
Tamaulipas	X	---	X	Acuerdo del Pleno	Cuando no se ha agotado el objeto de la comisión y el periodo constitucional de la Legislatura este próximo a concluir la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la declaración de

					su extinción, entregando los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.
Tlaxcala	X	---	X	Por acuerdo.	Emitirán el informe o dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno.
Veracruz	---	---	---	---	---
Yucatán	X	Temporal	---	Elección del Congreso	Entre sus funciones está auxiliar a las comisiones permanente cuando la naturaleza o cuantía del asunto lo requiera.
Zacatecas	X	---	Duración por el tiempo que requiera el asunto.	Por disposición del Pleno.	Presentar informe al Pleno.

Otro tipo de comisiones que se contemplan con características similares a las de las comisiones especiales y que incluso en algunos Estados son consideradas como tales, son las comisiones de Protocolo en Michoacán, en donde se integrarán de manera temporal para tender a personas que lo ameriten por su relevancia, cargo o asistencia al Congreso en los casos previstos en las leyes.

En la misma línea se encuentra Sonora, quien establece que las comisiones que dan cumplimiento al ceremonial tendrán sólo carácter protocolario y naturaleza transitoria. Estas comisiones son designadas por el Presidente del Congreso del Estado.

Se observa que los Estados de **Quintana Roo y Veracruz** no cuentan con regulación específica para las comisiones especiales.

Cuadro 6. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN:

Distrito Federal	Guerrero	San Luis Potosí
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES, DE INVESTIGACIÓN Y DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL Sección Primera De las Comisiones de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 69.- Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 70.- Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, descentrada y paraestatal del Distrito Federal; así como con los órganos político administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 71.- Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.</p> <p>ARTÍCULO 72.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.</p>	<p>-Artículo 83.- A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar sobre los supuestos previstos en el artículo 169 de esta Ley. Sus integrantes se elegirán en sesión secreta, en la que se dé cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia de que algún Diputado desempeña otro cargo o comisión incompatible con su responsabilidad. La Comisión se integrará por cinco diputados, quienes serán designados por insaculación; el primero será el Presidente y el último, el Secretario.</p>	<p>ARTICULO 89. Son comisiones de investigación las que por disposición del Congreso se integran para conocer de hechos o situaciones, que por su gravedad requieren de la acción de las autoridades competentes o de la resolución del Congreso; deben sujetarse en su actuación a las disposiciones reglamentarias relativas.</p>

Datos Relevantes.

Con relación a las comisiones de investigación se puede observar que éstas, salvo los casos del Distrito Federal y Guerrero, donde se ubican disposiciones específicas para este tipo de comisiones en algunos otros derivan de las mismas comisiones especiales tal y como se observa con Aguascalientes y con el propio Guerrero.

En el caso de Quintana Roo el art. 40 de su Ley Orgánica menciona los tipos de comisiones que existen y establece que las comisiones de investigación se integran a propuesta de la mitad de los Diputados, con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado.

Cuadro 7. Comités:

Aguascalientes	Baja California	Coahuila	Chihuahua
COMITÉS			
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De los Comités</p> <p>ARTÍCULO 95.- Los Comités son órganos del Congreso del Estado que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación. Se integrarán por cinco Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, de los cuales uno será el Presidente, otro será el Secretario y los tres restantes tendrán el carácter de vocales. Los vocales podrán suplir en sus faltas temporales al Presidente y al Secretario, atendiendo al orden de su vocalía. Cada Comité podrá contar, a propuesta de la Comisión de Gobierno, con el personal necesario para su buen desempeño.</p> <p>ARTÍCULO 96.- Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración, en el cual además participarán el Secretario General, el Director General de Servicios Administrativos y Financieros y el Contador Mayor de Hacienda. En caso de someter a votación un asunto, será considerado únicamente el voto de los Diputados de este Comité.</p> <p>ARTÍCULO 97.- Corresponde al Comité de Administración: I. Supervisar y autorizar la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;</p>	<p>ARTICULO 69.- Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, se pueden crear comités, en el que se señala su forma de integración, objeto y duración. Los comités tienen a su cargo la gestión de tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, relativas al funcionamiento del Congreso.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 108. Los comités son órganos permanentes para auxiliar en actividades del Congreso, que se constituyen en cualquier tiempo por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 109. Los comités permanentes durarán en su cargo todo el período constitucional, siendo electos en escrutinio secreto, a través de cédulas o por el sistema electrónico y por mayoría de votos. La competencia de los mismos estará vinculada con la propia materia de su</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DE LOS COMITES</p> <p>ARTICULO 68. El Congreso, contará como órganos de apoyo con los siguientes comités: I. De Administración, y II. De Biblioteca, Asuntos Editoriales e Informática. Los miembros de los comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria; se integrarán con tres miembros, tendrán las atribuciones que esta Ley les señala y además funcionarán durante todo el período de la Legislatura. Uno de los integrantes del Comité de Administración</p>

<p>II. Rendir cuentas al Pleno en la segunda y penúltima sesión de cada período ordinario, sobre la administración general de los recursos económicos, para efectos de su aprobación. El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas, y el Comité deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;</p> <p>III. Proponer y autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, el tabulador de sueldos y los programas de desarrollo del personal. De lo anterior deberá rendir cuentas al Pleno del Congreso;</p> <p>IV. Supervisar la elaboración e integración de los inventarios de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;</p> <p>V. Informar al Pleno o a la Diputación Permanente, en su caso, el nombramiento de los empleados y funcionarios del Congreso;</p> <p>VI. Supervisar y aprobar la formulación, dentro de la segunda quincena de septiembre, del anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>VII. Supervisar en coordinación con la Contraloría Interna que la adquisición y destino final de bienes y servicios, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Patrimonial;</p> <p>VIII. Informar al Pleno en la segunda sesión del período ordinario de sesiones siguiente, sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado durante los períodos de receso; y</p> <p>IX. Otros asuntos que tengan que ver con la administración del personal y los recursos económicos del Congreso del Estado, y que sean materia de este Comité.</p> <p>ARTÍCULO 98.- Corresponde al Comité de Gestoría y Quejas:</p> <p>I. La realización de encuestas y foros de consulta, con el fin de obtener información que contribuya al ejercicio pleno de la función legislativa;</p> <p>II. La atención a las peticiones de los particulares, que se formulen por escrito o en forma oral, de manera pacífica y respetuosa;</p>		<p>denominación y conocerán de los asuntos que les encomienden la Mesa Directiva del Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno. También podrán crearse comités temporales, los que serán nombrados, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, por el Pleno o la Diputación Permanente, en función de la urgencia o necesidad de los mismos.</p> <p>La competencia y funcionamiento de los comités, se regirán por lo establecido en el acuerdo de su creación. Para el desempeño de sus funciones se les asignarán los recursos presupuestales que se hubieran previsto para este efecto.</p> <p>ARTÍCULO 110. El Congreso contará con los siguientes comités permanentes:</p> <p>I. Comité de Adquisiciones;</p> <p>II. Comité Editorial;</p> <p>y</p> <p>III. Los demás que</p>	<p>representará necesariamente a la primera minoría. Para cubrir las faltas absolutas o temporales de los miembros de los comités del congreso, se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 46 del presente ordenamiento.</p> <p>ARTICULO 69. Para la realización de sus tareas, los comités se reunirán a convocatoria de su Presidente y Secretario cuando menos una vez al mes, siendo aplicable en lo conducente lo establecido en la fracción I del artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Además, deberán presentar al Pleno un informe durante los meses de diciembre y junio respectivamente.</p>
--	--	---	--

<p>III. La remisión a las dependencias y entidades correspondientes de los Gobiernos federal, estatal o municipales, las demandas y peticiones de los ciudadanos, así como dar seguimiento a la atención de los mismos;</p> <p>IV. La remisión a las comisiones respectivas del Congreso del Estado que puedan atender los asuntos presentados para dar solución, atención y gestión de las peticiones y asuntos que presente la ciudadanía; y</p> <p>V. Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por este Comité.</p>		<p>se creen conforme a las disposiciones de este capítulo.</p>	
--	--	--	--

Distrito Federal	Guerrero	Jalisco	México
COMITÉS			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 79.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:</p> <p>I. Administración;</p> <p>II. Asuntos Editoriales;</p> <p>III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;</p> <p>IV. De la Biblioteca “Francisco Zarco”;</p> <p>V. Asuntos Internacionales;</p> <p>VI. Capacitación;</p> <p>VII. Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad;</p> <p>VIII. De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, y</p> <p>IX. Asuntos Interinstitucionales.</p> <p>Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.</p> <p>Cada Comité tendrá una Secretaría</p>	<p>Artículo 50.- Los Comités ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso. Dichos Comités serán los siguientes:</p> <p>I. De Administración;</p> <p>II. De Biblioteca e Informática;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. De Gestoría, Información y Quejas, y</p> <p>V. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Comités</p> <p>Artículo 117.</p> <p>1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades administrativas del Congreso del Estado, se constituyen por disposición de la Asamblea y no pueden realizar tareas que por disposición legal o reglamentaria le correspondan a las comisiones legislativas.</p> <p>2. En todo lo no previsto por este capítulo, los comités se rigen en lo conducente por lo dispuesto en el presente título y por las disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 118.</p> <p>1. Los comités son colegiados y se integran por un diputado de cada Fracción o Grupo Parlamentario. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de sus integrantes.</p> <p>2. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente tiene voto de calidad.</p> <p>3. Los comités cuentan con un Presidente y vocales.</p> <p>4. El Presidente de cada Comité tendrá en lo conducente, las obligaciones que se establecen</p>	<p>Artículo 76.- Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:</p> <p>I. Administración;</p> <p>II. Estudios Legislativos;</p> <p>III. De Comunicación Social; y</p> <p>IV. Vigilancia de la Contraloría.</p> <p>La Asamblea podrá integrar los comités que considere necesarios con el carácter de permanentes o transitorios.</p> <p>Los comités permanentes se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes</p>

<p>Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.</p> <p>ARTÍCULO 80.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.</p>	<p>para los Presidentes de las comisiones legislativas.</p> <p>Artículo 119.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Presidencia de los comités se eligen a propuesta de la Junta de Coordinación Política con mayoría absoluta de la Asamblea. 2. Para la remoción de los diputados integrantes de los comités se requiere lo solicite la Fracción o Grupo Parlamentario que lo propuso y la aprobación de la Asamblea por mayoría absoluta de votos, debiéndose observar el mismo procedimiento para la asignación del diputado que deba sustituir al saliente. 3. El Congreso del Estado puede crear, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, comités o subcomités especiales de carácter temporal cuando la naturaleza, importancia o cantidad de asuntos lo requiera. 4. El acuerdo mediante el que se constituye un comité o subcomité especial debe delimitar su duración, facultades y obligaciones sin que pueda trascender a la legislatura en que es creado. <p>Artículo 120.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea debe designar, por lo menos, los siguientes comités: <ol style="list-style-type: none"> I. Biblioteca, Archivo y Editorial; II. Peticiones y Atención Ciudadana; III. Proceso Legislativo; y IV. Relaciones Interparlamentarias y Asuntos Internacionales. 	<p>y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados, conforme al ámbito de competencia señalada en los artículos 76 A, 76 B y 76 C; además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden.</p>
--	--	--

Michoacán	Morelos	Nuevo León	Puebla
COMITÉS			
<p>SECCIÓN II DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 97. Los Comités son órganos colegiados, se constituyen por disposición</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 84.- Los comités son</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS COMITES</p> <p>ARTICULO 77.- El Congreso contará con los Comités de</p>	<p>ARTÍCULO 47.- El Congreso del Estado, para su funcionamiento administrativo, tendrá los</p>

<p>del Pleno para la supervisión y vigilancia de las unidades administrativas del Congreso. Se constituirán comités de las siguientes áreas:</p> <p>I. Administración y Control; II. Comunicación Social; III. Atención Ciudadana y Gestoría; IV. Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, V. Editorial, Biblioteca y Archivo.</p> <p>El Pleno puede disponer la creación de otros comités cuando las necesidades del Congreso así lo justifiquen. Para el funcionamiento y trabajo de los comités son aplicables las reglas dispuestas para las comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 98. Los Comités se integran y modifican, con hasta cinco diputados, procurando reflejar la pluralidad del Congreso, siguiendo el procedimiento previsto para las comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 99. Los Comités tendrán las atribuciones comunes siguientes:</p> <p>I. Conocer, revisar y aprobar, los programas de trabajo de las áreas administrativas a su cargo; II. Proponer a la Junta los presupuestos necesarios para el cumplimiento de los programas de trabajo de las áreas administrativas; III. Evaluar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de las áreas administrativas e informar a la Junta de las acciones administrativas necesarias para su logro; y, IV. Las demás que le establezcan esta Ley, el reglamento, el Pleno o la Junta.</p>	<p>órganos colegiados para auxiliar al Congreso del Estado, en tareas diferentes a las de las comisiones legislativas, al conocer, analizar y vigilar sobre cuestiones técnicas, administrativas y de organización internas, cuya competencia la determinará su denominación.</p> <p>Artículo 85.- El Congreso del Estado contará con los siguientes comités:</p> <p>I. Comité de Vigilancia; II. Comité de Régimen Administrativo; y III. Comité de Radio y Televisión.</p> <p>Los comités se integran de la misma forma que las comisiones legislativas.</p>	<p>Administración y de Archivo y Biblioteca y de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo.</p> <p>En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomienden.</p>	<p>Comités de:</p> <p>I.- Administración del Patrimonio y de los Recursos Materiales, Técnicos y Humanos; II.- Archivo y Biblioteca;* III.- Asuntos Editoriales y Crónica Parlamentaria;* IV.- Gestoría y Quejas;* V.- Informática; y* VI.- Comunicación Social.*</p> <p>Los integrantes de los Comités serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional*.</p> <p>ARTÍCULO 48.- Los Comités estarán integrados por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario, y los cinco restantes como Vocales. Se elegirán por planilla a propuesta de la Gran Comisión; su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo a su importancia cuantitativa.*</p>
--	---	--	---

San Luis Potosí	Tamaulipas
COMITÉS	
<p>Sección Tercera De los Comités ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités: I. De Administración; II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas, y III. De Orientación, Gestoría y Quejas. ARTICULO 120. Al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas le compete: I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de ese Instituto, conforme al Reglamento; II. Atender y resolver, en su caso, los demás asuntos que le asigne el Pleno, y III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento. ARTICULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde: I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo; II. Previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que soliciten apoyos o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, y III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento. ARTICULO 122. Cada Comité estará integrado pluralmente por un mínimo de tres y un máximo de cinco diputados. Estos comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y vocales, electos por el Pleno. ARTICULO 123. El Pleno podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran, y conforme a las posibilidades del presupuesto, los comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo. En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomienden. ARTICULO 124. El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a la ley de la materia, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera el Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA. DE LOS COMITES.</p> <p>ARTICULO 51. 1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias. 2. Los comités tendrán la duración que señale el acuerdo de creación. ARTICULO 52. 1. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos al Congreso o a sus órganos, en cada Legislatura se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas. 2. Con objeto de actuar como enlace entre el Pleno y el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, así como orientar y supervisar el trabajo, e impulsar las propuestas y programas del mismo, en cada Legislatura se integrará el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. 3. Con objeto de propiciar el fortalecimiento de los elementos que requiere el desempeño de las tareas constitucionales a cargo del Congreso y de sus órganos, en cada Legislatura se integrará el Comité del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas.</p>

Datos Relevantes.

Con relación a los Comités se observa que éstos se constituyen para realizar tareas diferentes a las de las comisiones y al igual que las comisiones especiales y de investigación se crean mediante acuerdo. Dentro de sus características y funciones especiales destacan las siguientes:

Estado	Cómo se constituyen	Duración	No. de integrantes	Mesa Directiva	Tipos de Comités
Aguascalientes	Por disposición del Pleno.	La que señale el acuerdo de creación.	5 diputados designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.	1 Presidente, 1 Secretario, 3 vocales.	Administración; Gestoría y quejas.
Baja California	Por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	---	---	---	---
Baja California Sur	---	---	---	---	---
Campeche	---	---	---	---	---
Coahuila	Permanentes: por disposición del Pleno en cualquier tiempo. Temporales: a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o Diputación Permanente.	Permanentes: por todo el periodo constitucional. Temporales: en función de la urgencia o necesidad de los mismos.	---	---	Editorial; Adquisiciones; Los que surjan en función de la urgencia o necesidad de los mismos.
Colima	---	---	---	---	---
Chiapas	---	---	---	---	---
Chihuahua	Los designa el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.	Durante todo el periodo de la Legislatura.	Tres miembros.	---	Administración; ³ Biblioteca.
Distrito Federal	Designados por el Pleno, a propuesta de	---	---	1 Presidente Secretaría	Administración; Asuntos Editoriales;

³ Uno de sus integrantes representará a la primera minoría.

	la Comisión de Gobierno. ⁴			Técnica.	Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; De la Biblioteca "Francisco Zarco"; Asuntos Internacionales; Capacitación; Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad; De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, y Asuntos Interinstitucionales.
Durango	---	---	---	---	---
Guanajuato	---	---	---	---	---
Guerrero ⁵	Con carácter transitorio u ordinario, éstos últimos relacionados con el funcionamiento administrativo del Congreso.	Todo el periodo de la Legislatura.	5 diputados.	1 Presidente 1 Secretario.	Comités ordinarios: De Administración; De Biblioteca e Informática; Derogada; De Gestoría, Información y Quejas, y Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".
Hidalgo	---	---	---	---	---
Jalisco	Se constituyen por disposición de la Asamblea.	---	Un diputado por cada fracción parlamentaria.	1 Presidente y vocales.	Biblioteca, Archivo y Editorial; Peticiones y Atención Ciudadana; Proceso Legislativo; y Relaciones Interparlamentarias y Asuntos Internacionales.
México	Se integran de manera similar a las comisiones.	---	---	---	Administración; Estudios Legislativos; De Comunicación Social; y Vigilancia de la Contraloría.
Michoacán	Se constituyen por disposición del Pleno.	Aún y cuando no se señala expresamente, se entiende que son para toda la Legislatura, toda vez que las disposiciones aplicables	Hasta cinco diputados. Ninguno podrá integrar más de tres	Ningún Diputado podrá presidir más de	Administración y Control; Comunicación Social; Atención Ciudadana y Gestoría; Transparencia y Acceso a la

⁴ Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

⁵ En el funcionamiento de los comités se atenderá a lo establecido en las disposiciones que también regulan a las comisiones.

		a las comisiones, aplican a los comités.	comités.	un comité.	Información Pública; y, Editorial, Biblioteca y Archivo.
Morelos	Se conforman a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, con aprobación de la Asamblea por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a más tardar la tercera sesión ordinaria de la Legislatura.	Aún y cuando no se señala expresamente, se entiende que son para toda la Legislatura, toda vez que las disposiciones aplicables a las comisiones, aplican a los comités.	---	Presidente, secretarios y vocales. Secretario Técnico.	Comité de Vigilancia; Comité de Régimen Administrativo; y Comité de Radio y Televisión. Los comités se integran de la misma forma que las comisiones legislativas.
Nayarit	---	---	---	---	---
Nuevo León	---	Tienen el carácter de permanentes. ⁶	Integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos	1 Presidente, 1 Secretario y 3 Vocales electos por el Pleno del Congreso. Ningún Diputado presidirá, a la vez, dos o más de las Comités.	Administración; De Archivo y Biblioteca; De Seguimiento de Acuerdos.
Oaxaca	---	---	---	---	---
Puebla	Designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional, se hará por planilla a propuesta de la Gran Comisión, por mayoría de votos y en votación secreta.	Toda la legislatura.	7 Diputados.	1 Presidente, 1 Secretario y 5 Vocales, designados por el Pleno.	Administración del Patrimonio y de los Recursos Materiales, Técnicos y Humanos; Archivo y Biblioteca;* Asuntos Editoriales y Crónica Parlamentaria;* Gestoría y Quejas;* Informática; y* Comunicación Social.

⁶ El Pleno por acuerdo podrá crear comités temporales.

Querétaro	---	---	---	---	---
Quintana Roo	---	---	---	---	---
San Luis Potosí	---	Permanentes.	Pluralmente por un mínimo de tres y un máximo de cinco diputados.	1 Presidente, 1 Secretario y Vocales, electos por el Pleno.	De Administración; Del Instituto de Investigaciones Legislativas, y De Orientación, Gestoría y Quejas.
Sinaloa	---	---	---	---	---
Sonora	---	---	---	---	---
Tabasco	---	---	---	---	---
Tamaulipas	A propuesta de la Junta de Coordinación Política y por acuerdo del Pleno.	Tendrán la duración que señale el acuerdo de creación.	---	---	De Información, Gestoría y Quejas. Del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas.
Tlaxcala	---	---	---	---	---
Veracruz	---	---	---	---	---
Yucatán	---	---	---	---	---
Zacatecas	---	---	---	---	---

Cabe señalar que hay casos en los que la regulación correspondiente a los comités se encuentra en rubros como las comisiones especiales, tal como sucede en **Baja California** (art. 69), en el que se establece que por acuerdo del Pleno y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en dicho acuerdo se señalará su objeto, duración y forma de integración.

Por otro lado, es de observarse que se encontraron que hay Congresos que no cuentan con comités, únicamente conforman Comisiones ordinarias, permanentes, de dictamen o legislativas y comisiones especiales o de investigación. Los Congresos de los Estados que no cuentan con comités son: Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BERLÍN Valenzuela, Francisco (Coord.), *DICCIONARIO Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Versión electrónica en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla.htm

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, versión electrónica. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/pdf/leyorganica.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/inicio/procesos/B%20MARCO%20JURIDICO%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO/A%20LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. Dirección en Internet:

http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2517&catid=4

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Dirección en Internet:

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Dirección en Internet:

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286. Dirección en Internet:
<http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Dirección en Internet:

<http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Dirección en Internet:

<http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Dirección en Internet:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Dirección en Internet:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Dirección en Internet:

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Dirección en Internet:

http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Dirección en Internet:

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Dirección en Internet:

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Dirección en Internet:
<http://201.122.101.183/index.php?pagina=100>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. Dirección en Internet:
<http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Dirección en Internet:
http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Dirección en Internet:
<http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=5028>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Dirección en Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Baja California. Dirección en Internet:
http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/Tomo_sPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOCONG_02SEP2011.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo. Dirección en Internet:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Dirección en Internet:
http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Dirección en Internet:
http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

Ley sobre la Organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Dirección en Internet:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo I, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a.

Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo II, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a.

Reglamento del Soberano Congreso del 25 de Abril de 1823. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1823.pdf

Reglamento Interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de Diciembre de 1857. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1821.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 20 de Diciembre de 1897. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, 23 de Diciembre de 1824. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1824_dic23.pdf

Santaolalla López, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Espasa-Calpe, Madrid, España, 1990.

Sirvent, Carlos, *El Proceso Legislativo en la H. Cámara de Diputados*, en: Gil Villegas, Francisco (Coord.), *El Congreso Mexicano*, LV Legislatura, H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México.

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente

Dip. Iridia Salazar Blanco
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Encargada de la Dirección

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación